

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Adriana María Hernández Arango C.C. 22.131.643
Menor	Verónica y Sneider Blanco Hernández
Demandado	Dionicio Blanco Barón C.C. 98.773.785
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00372 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación con radicado No. 2-47052-18 del 09 de octubre de 2018, suscrita ante la Comisaría de Familia Seis de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a los niños VERÓNICA Y SNEIDER BLANCO HERNÁNDEZ, representados legalmente por su madre ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ ARANGO, y a cargo del señor DIONICIO BLANCO BARÓN; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de sus hijos, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor DIONICIO BLANCO BARÓN C.C. 98.773.785, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (**\$20.281.336,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2018 al mes de noviembre de 2020 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. John Edison Rodríguez Gutiérrez T.P. 249.421, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria